

**Procedimiento: Modificación sustancial condiciones laborales**  
**Nº Procedimiento: 0000321/2017**  
**NIG: 3803844420170002327**  
**Materia: Modificación condiciones laborales**

**AL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO  
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

**DOÑA** Letrada en ejercicio del Ilustre  
Colegio de Abogados de santa Cruz de Tenerife, en nombre y representación de **DON**  
mayor de edad, provisto de DNI/NIF núm.  
con las demás circunstancias que constan acreditadas en el procedimiento  
sobre **MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO,**  
**seguido bajo número 321/2017, contra la EMPRESA “PROSEGUR**  
**SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA S.L.”,** ante el Juzgado  
comparezco, y como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que por medio del presente escrito, al amparo de los artículos 267 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en relación con los arts. 214 y 215 de la LEC, formulo **RECURSO DE ACLARACIÓN Y SUBSANACION de la SENTENCIA 413/2017, de fecha 11 de diciembre de 2.017 y notificada a esta parte en fecha 13 del mismo mes y año** dictada en los presentes autos, y ello en base a los siguientes:

**HECHOS**

**Primero.-** Que por el Juzgado al que nos dirigimos, se dictó *Sentencia* de fecha 11 de diciembre de 2.017 y notificada a esta parte en fecha 13 del mismo mes y año, cuyo FALLO contiene el siguiente tenor literal:

- “1. ESTIMO ÍNTEGRAMENTE la demanda presentada por Don  
contra PROSEGUR ESPAÑA S.L en reclamación de  
revocación de modificación sustancial de las condiciones de trabajo.**
- 2. DECLARO LA MODIFICACION SUSTANCIAL OPERADA COMO  
INJUSTIFICADA POR CAUSAS PRODUCTIVAS.**
- 3. CONDENO a la empresa PROSEGUR ESPAÑA S.L a estar y pasar por los  
términos de la presente resolución.**

**Segundo.-** En relación a lo establecido anteriormente es de precisar que el **SUPLICO de la demandada** contenía los siguientes pedimentos que se transcriben literalmente:

*“con ESTIMACIÓN ÍNTEGRA de la demanda rectora de Autos, se declare la NULIDAD y/o IMPROCEDENCIA de la decisión que por la presente se combate y -en oportuno estado- se condene a “PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA S.L.” a estar y pasar de su razón y a reponer al actor a sus anteriores condiciones de trabajo, esto es, **REPONER al trabajador a su Centro de trabajo (“Estación de Bombeo La Tejita” sito en La Tejita) y con las mismas condiciones de las que venía disfrutando y que se detallan en el hecho cuarto del presente escrito de demanda (El horario de trabajo de 22:00 horas a 06:00 horas, jornadas de 8 horas nocturnas con los descansos legal y convencionalmente establecidos). Y SE DECLARE EL DERECHO DEL ACTOR al percibo de la cantidad de 5.000 € en concepto de daños morales más 158,40 € (perdida de plus de nocturnidad) por cada mes que transcurra, en concepto de daños y perjuicios sufridos por dicha modificación, con todos los pronunciamientos favorables conforme a derecho incluidas las costas del presente procedimiento.**”*

**TERCERO.-** Conforme a lo anterior se presenta el Recurso de Aclaración en el sentido de que por este Juzgado, dicho con respeto y en términos de estricta defensa, **ha dejado sin contestar las pretensiones sometidas a su consideración por esta parte, omitiendo el pronunciamiento** concreto sobre las siguientes cuestiones contenidas en el SUPLICO:

- la obligación de la empresa de reponer al actor a sus anteriores condiciones de trabajo, esto es, **REPONER al trabajador a su Centro de trabajo (“Estación de Bombeo La Tejita” sito en La Tejita) y con las mismas condiciones de las que venía disfrutando y que se detallan en el hecho cuarto del escrito de demanda (El horario de trabajo de 22:00 horas a 06:00 horas, jornadas de 8 horas nocturnas con los descansos legal y convencionalmente establecidos)**. Por tanto venimos en interesar se aclare el FALLO de la Sentencia en el sentido de que el mismo especifique la obligación del restablecimiento de las condiciones laborales modificadas cuales son el centro de trabajo, la jornada laboral de 8 horas nocturnas, y el horario de trabajo de 22.00 a 06.00 horas;

Que entiende esta parte que, dicho sea con venia y en estrictos términos de defensa, que se trata de una omisión de las contempladas en **el art. 267, apartado 4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial**, por cuanto pudiera tratarse de una omisión de la que adolece el FALLO de la Sentencia y que se hace necesario remediar para llevarla plenamente a efecto pudiendo ser subsanada, mediante auto.

**Art. 267, apartado 4 de la LOPJ** “4. Las omisiones o defectos de que pudieren adolecer sentencias y autos y que fuere necesario remediar para llevarlas plenamente a efecto podrán ser subsanadas, mediante auto, en los mismos plazos y por el mismo procedimiento establecido en el apartado anterior.”

**- la DECLARACION o no del DERECHO DEL ACTOR al percibo de la cantidad de 5.000 € en concepto de daños morales más 158,40 € (perdida de plus de nocturnidad) por cada mes que transcurra, en concepto de daños y perjuicios sufridos por dicha modificación,** en los términos planteados en el hecho NOVENO del escrito de demanda respecto de la pretensión indemnizatoria solicitada de conformidad con el art. 138.7, párrafo tercero, de la LRJS. Aspecto este sobre el que la Sentencia no contiene pronunciamiento alguno.

Que entiende esta parte que, dicho sea con venia y en estrictos términos de defensa, que se trata de una omisión manifiesta de las contempladas en **el art. 267, apartado 5 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial:**

*“5. Si se tratase de sentencias o autos que hubieren omitido manifiestamente pronunciamientos relativos a pretensiones oportunamente deducidas y sustanciadas en el proceso, el Tribunal, a solicitud escrita de parte en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la resolución, previo traslado de dicha solicitud a las demás partes, para alegaciones escritas por otros cinco días, dictará auto por el que resolverá completar la resolución con el pronunciamiento omitido o no haber lugar a completarla.”*

Por lo expuesto,

**SUPLICO AL JUZGADO** que, habiendo presentado este escrito, con sus copias, acuerde tener por presentado el mismo en tiempo y forma, y en su virtud, **acuerde haber lugar a aclarar la SENTENCIA 413/2017, de fecha 11 de diciembre de 2017 mencionado, y proceder a rectificar el FALLO de la misma,** en los términos que se solicita en el cuerpo de este escrito aclarando la **obligación de la empresa de reponer al actor a sus anteriores condiciones de trabajo**, esto es, REPONER al trabajador a su Centro de trabajo (“Estación de Bombeo La Tejita” sito en La Tejita) y con las mismas condiciones de las que venía disfrutando y que se detallan en el hecho cuarto del escrito de demanda (El horario de trabajo de 22:00 horas a 06:00 horas, jornadas de 8 horas nocturnas con los descansos legal y convencionalmente establecidos; así como **pronunciándose sobre la DECLARACION o no del DERECHO DEL ACTOR al percibo de la cantidad de 5.000 € en concepto de daños morales más 158,40 € (perdida de plus de nocturnidad) por cada mes que transcurra, en concepto de daños y perjuicios sufridos por dicha modificación,** en los términos planteados en el hecho NOVENO del escrito de demanda respecto de la pretensión indemnizatoria solicitada de conformidad con el art. 138.7, párrafo tercero, de la LRJS, conforme consta en el cuerpo de este escrito, con cuanto demás hubiere lugar en derecho.

Es Justicia que respetuosamente intereso, en Santa Cruz de Tenerife, a catorce de diciembre de dos mil diecisiete.-